

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50 p ^{ta}
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Inspección provincial de Sanidad.

Por la Inspección general de Sanidad Interior, con fecha 26 del actual, se dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Luis Carbajal Gely, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 200 pesetas por el funcionamiento ilegal de la farmacia que tiene establecida en la calle de Mesón de Paredes, número 20, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos que se interesan.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm. 5.179.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

En virtud de la autorización de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Noviembre último, se ha acordado señalar el día 10 de Enero próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de la madera procedente de la reparación del puente colgante sobre el río Tajo, situado en el kilómetro 47 de la carretera de Madrid á Cádiz.

La subasta versará sobre la cantidad que deberá abonarse á la Administración, no admitiéndose pliego alguno en el que el licitador no se comprometa á abonar á aquella una cantidad igual ó superior á la de 441 pesetas, que es la señalada como tipo á este material, y se celebrará en el Ayuntamiento de Aranjuez, según se indica en el pliego de condiciones que se publica á continuación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de las cinco pesetas que se mencionan en el artículo 4.º del pliego de condiciones referido.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid, veintiséis de Diciembre de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de la madera procedente de la reparación del puente colgante sobre el río Tajo en el kilómetro 47 de la carretera de Madrid á Cádiz, ofrece por el aprovechamiento del citado material la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que deberán regir en la contratación del aprovechamiento de la madera procedente de la sustitución por otra nueva, en la reparación del puente colgante sobre el río Tajo en el kilómetro 47 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la subasta.

Es objeto de esta subasta el aprovechamiento de la madera procedente de la reparación del puente de referencia, cuyo material se halla apilado en las inmediaciones del mismo.

ARTÍCULO 2.º

Calidad y volumen aproximado del material.

La clase de material de que se trata es madera de pino de diferentes longitudes y escuadrías, con un volumen total aproximado de cincuenta y seis y medio (56,500) metros cúbicos, de los que tres y medio (3,500) metros cúbicos se encuentran en estado de aprovechamiento, y los cincuenta y tres (53,000) restantes son casi inútiles.

ARTÍCULO 3.º

Tipo de remate.

El tipo que servirá de base á la licitación es el de cuatrocientas cuarenta y una (441) pesetas, como valor de este material, con el cual ó sobre el que los licitadores harán las proposiciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 4.º

Fianza y plazo en que se ha de verificar el pago.

Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente, en el Ayuntamiento de Aranjuez, una fianza equivalente al uno (1) por ciento (100) de la tasación del material. Esta fianza se retendrá al mejor postor por el Delegado de la

Jefatura de Obras públicas que concurra á la subasta, hasta que justifique haber hecho entrega, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad por que fuera adjudicada la subasta; cuyo ingreso deberá verificarse en el plazo de ocho (8) días, á partir de la fecha de aprobación del remate, no pudiendo el rematante proceder á retirar la madera mientras no presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia la carta de pago que acredite aquel ingreso.

ARTÍCULO 5.º

Obligaciones del rematante.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, la custodia y vigilancia de los materiales desde el momento en que se le adjudique, quedando la Administración exenta de toda responsabilidad.

Ninguna reclamación podrá formular por volumen ó calidad de los materiales, no comprometiéndose la Administración á darle más que los que se encuentran en la obra, en las condiciones en que se hallen.

Madrid, once de Noviembre de mil novecientos once.

El Ingeniero,
Federico Prados.

Examinado.

El Ingeniero Jefe,
F. Terán.

(E.—704.)

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Horcajuelo ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con el de Montejo de la Sierra.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, y á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el primero de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía del mencionado pueblo, las reclamaciones que consideren proceden-

tes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(O.—220.)

El Ayuntamiento de Montejo de la Sierra ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con el del Cardoso.

Lo que se hace público por medio de presente BOLETÍN OFICIAL, y á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el primero de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días en la Alcaldía del mencionado pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(O.—221.)

Diputación provincial

Sesión de 19 de Julio de 1911.

(CONCLUSION)

DEL DICTAMEN DEL LETRADO SEÑOR OLÓZAGA

1.º Dice que no se le ha proporcionado copia de la escritura de constitución ó estatutos de la Sociedad anónima «Los Deportes».

2.º Interpretación de la cláusula 15 del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros. Absurdo es suponerla sujeta al artículo 1.256 del Código civil, como dice la Real orden y de contrario, y sin reparar en lo monstruoso de la declaración, creer que la Diputación en todo caso está obligada á prestar su consentimiento á lo que le proponga el Empresario.

No; cláusula perfectamente lícita sería la que existe en muchos contratos de arriendo, la de prohibir toda cesión ó subarriendo; no lo hizo, y se reservó la facultad de conceder ó negar la autorización, y esa facultad ni está sujeta al artículo 1.256 del Código civil, ni á la Diputación de ninguna manera. De otra suerte, diversa hubiera sido la conducta del Arrendatario, que jamás en sus diversos escritos ha invocado esa razón.

Los motivos mediante los que la Diputación debe conceder ó negar la autorización solicitada por su arrendatario son de aquellos que escapan por completo al examen del Letrado por entrar de lleno en la esfera de las atribuciones de la Diputación.

La cláusula 15 del contrato de arriendo representa una facultad reservada para la Diputación, de un modo perfectamente lícito é indiscutible y de que puede hacer uso discrecional y libérrimamente, sin otras reglas que las de estudio y prudente contrapeso de las razones de ética, derecho, económicas y fiscales que crea

oportuno considerar, sin que, por tanto, sobre el particular pueda formar conclusión alguna este Letrado.

Comenta algunos párrafos de la instancia del Sr. Mosquera, y lee: «Para mi formalidad y mis derechos de contratista y mi dignidad de hombre, considera necesario facilitar á la Diputación el medio de que una vez, si tal es su designio, se haga cargo de la Plaza y discuta luego todas estas cosas que no vacile en llamar enormidades que con un hombre de buena fe se cometen».

El público, dice, nos juzgará á todos, y por su parte no tiene inconveniente en controvertir este asunto en el mitín, en la Prensa, en el Parlamento y en todas partes.

Más adelante dice: «Y como el caso previsto en la cláusula 17, por las causas expuestas y las demás que se reserva alegar ante quien corresponda, ha llegado hoy, puesto que no debiendo, como no debe un solo céntimo á la Diputación, está dispuesto á no pagar mañana ni después el próximo trimestre, en lugar de crear obstáculos de mala ley, para impedir que se haga cargo inmediatamente de la Plaza la Diputación, se pone á su disposición, con objeto de entregársela sin necesidad de desahucio. Su lealtad y buena fe han de resplandecer en todo momento, pero no será obstáculo para que ejercite sus acciones y derechos y exija las responsabilidades á que haya lugar».

Nadie, dice, le duda que puede haber error en la interpretación de la ley. Buena fe se le supone al Sr. Mosquera como él á los Diputados, y cortesía y corrección también.

Enumera los Diputados que no asistieron á la sesión, y la forma que han votado los anteriores acuerdos, no disconformes, en su mayoría, con el último adoptado por la Diputación, y no se explica, por tanto, en qué se funda el Sr. Mosquera para suponer que los 21 Diputados que no asistieron á la sesión hubieran votado de modo distinto el asunto.

Termina manifestando que el Arrendatario, para ser lógico, debiera en su instancia decir: que por haberse establecido un arbitrio sobre los billetes de 30 por 100, por ser época en que no podrá dar corridas y por otra porción de circunstancias, se le releva de su compromiso y se rescindiera el contrato; pero no invocar los hechos á que alude en su instancia.

El Sr. Leyva manifiesta que ve el asunto de distinta manera que sus compañeros que protestan por la instancia del señor Mosquera. No puede protestar por la forma en que viene esa instancia por tener el criterio de que se protesta contra los actos reflexivos, pero no contra los actos de soberbia; pero sí ha de hacerse cargo de algunos antecedentes para hacer notar que los beneficios que invoca el señor Mosquera lo han sido en cumplimiento de su deber.

Interesa hacer constar esto no sólo como precedente necesario, sino porque la opinión pública es necesario que oiga á la Diputación para que después forme criterio y juzgue. El beneficio que la Diputación debe al Sr. Mosquera data de una corrida que se organizó por la Diputación hace dos años, y de él no se pudo conseguir que ninguno de los matadores del cartel de abono prestara su conformidad para trabajar en aquella corrida, originando un conflicto para la Diputación. Se habló entonces del cumplimiento de

una cláusula del contrato, se reunió el pleno de Letrados y éste no pudo dar dictamen categórico sobre si el Sr. Mosquera venía ó no obligado al pago de los matadores; y la Diputación, en la duda, decidió no litigar, y el Sr. Mosquera se negó á dar las 8 000 pesetas que correspondían con arreglo á la cláusula del contrato.

Añade que no quiere aludir á nadie, y menos á quien no tiene representación hoy en la Corporación; pero sí ha de hacer constar que, cuando se discutió por primera vez el asunto de «Los Deportes», una persona llamó á un señor Diputado, hoy ex Diputado, y le dijo: «Tome usted 5.000 pesetas para la Beneficencia». Aquel dignísimo Diputado era uno de los impugnadores del dictamen. Este compañero, al recibir esa ofensa, le contestó de mala manera y siguió cumpliendo su misión. Más adelante hay otro beneficio del Sr. Mosquera que consiste en que, prohibiendo el contrato dar corridas de abono ocho días antes de la corrida de Beneficencia y extraordinarias quince antes de la misma, el Sr. Mosquera, perjudicando los intereses de la Beneficencia provincial, las celebra. Estos son los antecedentes que debe conocer la opinión pública para que sepa que las enormidades á que alude el Sr. Mosquera son las cometidas por él con la Diputación. No sabe en qué consiste que personas de ninguna influencia, en cuanto son arrendatarios de la Plaza, la obtienen.

Añade que, merced al celo de los últimos Ordenadores de pagos, el crédito actual de la Diputación es inmejorable; pero recuerda haber oído que antiguamente no se pagaba al corriente á los contratistas de suministros, y se las exigía, sin embargo, el cumplimiento de su deber, y no cree que aquellos contratistas fueran de peor condición que el Sr. Mosquera, que alega el pagar bien, cuando de exigirle el cumplimiento del contrato se trata.

No trata la cuestión de «Los Deportes» por ser asunto ya discutido en la sesión anterior, pero dice que está absolutamente conforme con los quince señores Diputados que votaron en contra del acuerdo de la Comisión provincial.

Termina manifestando que respecto á las responsabilidades á que alude el señor Mosquera en su instancia, pueden estar tranquilos los señores Diputados, porque dicho señor lo único que puede hacer es lo que ha hecho, y en vista de que toda la Prensa se ha ocupado en este asunto que afecta á la Beneficencia, pide por todos los medios reglamentarios que se haga un verdadero apuntamiento, todo lo más extenso posible, y se publique, para que se conozca el proceder de la Diputación.

El Sr. Pérez Magnán dice que ha pronunciado la palabra moralidad al tratar de este asunto, y como la opinión no conoce los antecedentes, podría resultar que los diez ó doce Diputados que han votado en diferentes ocasiones la concesión solicitada por el Sr. Mosquera quedaran en entredicho, y esto le conviene aclararlo.

Dice que en Comisión provincial se dió cuenta de una instancia del Sr. Mosquera solicitando autorización para ceder la Plaza á la Sociedad «Los Deportes» y la Comisión concedió esa autorización por seis votos contra tres, y la Diputación, en sesión á la que asistieron no todos, pero sí algunos de los presentes en esta sesión, ratificó por unanimidad y sin discusión el acuerdo que había tomado la Comisión.

Posteriormente vino nueva Diputación, y hasta después de las cosas referidas que pasaron con motivo de la corrida de Beneficencia, á partir de esas diferencias, se trae por la Comisión de Beneficencia una moción en que se dice que la autorización concedida no tenía efecto más que hasta 31 de Diciembre del año anterior.

Comprenderá la Diputación, dice, que al venir de nuevo el asunto, no se iba á poner en contradicción con el voto que ya había dado en la Comisión. Y vino el segundo acuerdo á consecuencia del último, y se dispuso que habiendo terminado en 31 de Diciembre la autorización para subarrendar la Plaza, se comunicara inmediatamente á la Hacienda para los efectos consiguientes; pero ese acuerdo no ha llegado á la Delegación de Hacienda, ignorando por qué motivo.

Así las cosas, el Sr. Mosquera presenta otra nueva instancia á la Comisión, en la que él era Vocal sustituto, y, consecuente con su anterior opinión, votó lo mismo. En 1.º de Marzo se presenta otra instancia y sigue votando con arreglo al mismo criterio.

Posteriormente á todo esto en que ha intervenido la Diputación, el Ministro de la Gobernación ha dictado una Real orden, que no ha sido revocada por el Tribunal competente, en la que se da la razón á los que votaron el acuerdo de la Comisión provincial, y se revocaba el que la Diputación había adoptado, en uso de su libérrima voluntad, en contrario. Expuestas así las cosas, entiende que los que han votado en la forma que él lo ha hecho podrán estar equivocados; pero las palabras ética y moralidad cree que no afectan á ninguno de ellos.

El Sr. Matesanz dice que habló de ética por boca del Letrado Sr. Olózaga.

El Sr. Pérez Magnán dice que en el contrato hay una cláusula que autoriza á decir sí ó no, y al presentarse el caso por el señor Mosquera los que votaron la autorización no tenían para qué entrar á ver si estaba bien ó mal constituida la Sociedad; les bastaba saber que estaba inscrita en el Registro mercantil. Se dice que con esta sesión se perjudican los intereses de la Hacienda; pero hay que tener en cuenta que aquella Sociedad se ha acogido á una ley propuesta por el Ministro de Hacienda y aprobada por el Parlamento, no comprendiendo la razón que haya para impedir al Sr. Mosquera que se acoja á una ley que no ha hecho él y á la que se pueden acoger los demás ciudadanos.

El Sr. Largo Caballero dice que no se refería en sus palabras al Sr. Pérez Magnán, sino al hecho evidente de que un señor Empresario que paga 81.000 pesetas de contribución funda una Sociedad anónima, no para explotar una industria, sino para eximirse del pago de cargas á la Hacienda. Este hecho, á pesar de ser legal, es el que consideraba inmoral.

El Sr. García Albertos hace suyas las manifestaciones del Sr. Largo Caballero y dice que el Sr. Pérez Magnán y todos los que han votado de manera distinta á él le merecen toda clase de consideraciones y respetos.

El Sr. Fernández Morales expone su opinión de que después del acuerdo de 16 de Diciembre no ha debido volverse á traer el asunto.

La Comisión provincial, en su opinión, olvidó el art. 98 de la ley, que en su párrafo primero dice terminantemente que aquel Cuerpo debe procurar la exacta ejecución de los acuerdos adoptados por la

Diputación, y como ésta echó abajo lo solicitado por el Sr. Mosquera, al volver éste con análoga petición debió desestimarse con un visto, fundándose en el citado artículo. Por esto entiendo que de parte de la Comisión ha habido incumplimiento del citado acuerdo.

El Sr. Pérez Magnán da las gracias á los señores Largo Caballero y García Albertos por sus palabras en lo que á él respecta; y en lo que hace relación á las censuras dirigidas por el Sr. Fernández Morales á la Comisión, dice que á él no le afectan, pues como individuo de ella se encontró un asunto que, consecuente con su criterio, había de votar en la forma que lo hizo.

Se da cuenta de un oficio del señor Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, que dice así:

«Ruego á V. E. que á la mayor brevedad se digne manifestar á esta Administración de Contribuciones qué años ha sido autorizado el Empresario de la Plaza de Toros, D. Indalecio Mosquera, para subarrendar la Plaza á la Sociedad denominada «Los Deportes», así como los que han sido denegados dicha autorización y tiempo de duración del contrato.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Julio de 1911.—Rafael Casals.—Excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid.»

El Sr. Senra ruega á la Presidencia le facilite las noticias y antecedentes que existan sobre este asunto, y le reserve después el uso de la palabra.

El señor Presidente manifiesta que con mucho gusto facilitaría los antecedentes que pide, pero ahora no puede hacerlo porque hay que ver los acuerdos que constan en las actas y en el expediente, cosas que no se pueden recoger de momento, porque requieren algún espacio de tiempo.

Entiendo que lo procedente es enviar todos los antecedentes que consten en el Negociado relativos al tiempo que ha tenido subarrendada la Plaza el Sr. Mosquera, y los años en que no ha obtenido esta autorización, pero acordándolo en la sesión de hoy, á no ser que la Diputación entienda que debe tratarse este asunto en otra sesión.

El Sr. Senra considera de tal importancia la contestación, que le parece prematuro, sin tener esos antecedentes, dar una respuesta categórica hoy mismo.

Estima que es asunto sobre el cual no debe ni puede recaer acuerdo, porque el que recaiga en este asunto será ineficaz.

Dice que él, como todos los Diputados que han tomado posesión en 1.º de Mayo, desconocen los antecedentes de este asunto, pero á su juicio es cosa sencillísima y clara que nadie ha negado, que con arreglo á la cláusula 15 del contrato de arrendamiento, la Diputación podía adoptar el acuerdo de otorgar la autorización ó denegarla; pero al oír á los Sres. Matesanz, Pérez Magnán y demás señores, se han enterado de que alrededor de este asunto había circunstancias, consideraciones y hechos que podrían explicar la actitud de unos y otros.

Para los nuevos Diputados el estado del asunto han de juzgarlo á partir de la Real orden del Ministerio de la Gobernación facultando al Sr. Mosquera para subarrendar la Plaza de Toros á la Sociedad «Los Deportes», y aun cuando, como anunció, pensaba tratarlo al venir á discusión el dictamen de la Comisión de Be-

neficiencia, relativo á si se interpone ó no recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden, han ocurrido sucesos anunciados en la anterior sesión, y como entrañan verdadera gravedad eree llegado el momento de tratar el asunto con la amplitud que merece.

Anunciaba el Sr. Sauquillo como cuestión grave la rescisión del contrato, y anunciaba que podía surgir una responsabilidad subsidiaria para la Diputación si el Arrendatario no pagaba lo que á juicio de la Hacienda correspondía.

Como de la comunicación leída parece desprenderse que la Hacienda, en el supuesto de que exista diferencia entre lo pagado por el Sr. Mosquera y lo que debía pagar, según la obligación que tuviera de hacerlo, por utilidades ó por contribución industrial, se prepara para exigir responsabilidades que subsidiariamente pudieran alcanzar á la Diputación, surge una nueva cuestión superior á las anteriormente debatidas, que se referían únicamente al procedimiento, cosa que á los Diputados que han tomado posesión en 1.º de Mayo no les atañe, y para los cuales lo interesante es el estado actual del conflicto.

Recuerda, por haberlo oído á la Presidencia y á otros señores Diputados (porque no conoce los antecedentes del asunto), que con motivo de incumplimiento de sus obligaciones por parte del anterior contratista de la Plaza, la Diputación hubo de pagar una gran cantidad por descubiertos de la contribución, y ante una cuestión como esta, pensaba lo siguiente: la facultad de la Corporación de conceder ó no autorización al empresario para subarrendar la plaza, el hecho de haberla concedido, al hecho de haberla negado dentro de facultades contenidas en el pliego de condiciones, es innegable.

El Sr. Largo Caballero, explicando su actitud, decía que no consideraba inmoral la actitud de unos y otros; lo que estimaba inmoral era que se constituyese una Sociedad anónima con el exclusivo objeto de pagar menos contribución, y á esto cabe preguntar si el hecho solo de constituir una Sociedad anónima puede conducir á términos tales, que en una época, y habiendo pagado por utilidades una determinada cantidad, se reclama la devolución de esa cantidad porque no había procedido con arreglo á la estimación de utilidades, y la Hacienda, que reconoce ese estado de hecho, rectifica y devuelve al contratista la suma recibida, ¿no cabe suponer que ese estado de hecho ha sido consentido por la Hacienda pública?

Estima, pues, es esta una cuestión que conviene estudiar para saber cómo se debe contestar á la Hacienda, para no incurrir en la responsabilidad tremenda de que en el porvenir tenga la Diputación que abonar lo que haya dejado de abonar el contratista.

Cree, por tanto, que se debe contestar con mucho cuidado, y el mejor modo de contestar para servir los intereses de la Diputación sería referirse á aquellos momentos en que ha consentido el subarriendo y al tiempo en que no lo ha consentido de una manera expresa, y fijarse en una Real orden que lo ha autorizado, para que esté á cubierto la Diputación y no pueda alcanzar esa responsabilidad subsidiaria.

Esto entiende que se debe estudiar y discutir con cuidado, y termina diciendo que, antes de contestar, se acuerde término por término cómo ha de hacerse la contestación á la Hacienda.

El Sr. Matesanz dice que no se puede citar un solo caso en que un Arrendatario pida al dueño de la finca subarrendarse á sí mismo. Dice que para contestar á la comunicación que pregunte en qué fecha estaba autorizado por la Diputación el subarriendo á la Sociedad «Los Deportes», hay un acuerdo de la Diputación, á que se refería el Sr. Pérez Magnán, de la sesión de 16 de Julio de 1910, en que se decía expresamente que para evitar futuras y posibles responsabilidades subsidiarias á la Diputación provincial se notificase á la Delegación de Hacienda que en 31 de Diciembre de 1909 había terminado el tiempo para el que la Diputación había autorizado á la Sociedad anónima «Los Deportes» para dar corridas en la Plaza de Toros de Madrid. Si esta notificación se ha hecho, está la Delegación en parte contestada, y si no se ha hecho, el responsable será el que no ha cumplido con su deber y no la Diputación.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si acuerda que se conteste con todos los antecedentes al señor Administrador de Contribuciones sobre este particular.

El Sr. Fernández Morales pide que se pregunte previamente al Delegado de Hacienda hasta qué época ha pagado el arrendatario la contribución industrial, porque, según tiene entendido, no ha pagado desde 1910.

Se da lectura del acta de 16 de Julio de 1910 en la parte referente á este asunto.

El Sr. Matesanz pregunta si se ha comunicado á la Hacienda.

El señor Presidente dice que lo ignora porque no era Presidente de la Diputación en aquella época y que se enterará de ello.

El Sr. Fernández Morales dice que si no se ha comunicado habiéndolo prevenido y siendo acuerdo de la Diputación, el responsable es el que debía dirigir la comunicación.

El Sr. Senra dice que desea que la contestación que se dé á la Delegación de Hacienda sea de tal naturaleza, que jamás, aun en el caso de responsabilidad del contratista actual, pueda ser subsidiariamente responsable la Diputación; de tal suerte, que si se necesita suponer autorizado en todo tiempo al actual arrendatario una vez por la Diputación y otra de Real orden, se le suponga, única manera de que la Diputación no sea responsable por entender que aun en el caso de que el acuerdo hubiese sido comunicado el responsable subsidiario existiría.

El Sr. Leyva dice que la Presidencia tiene facultades omnímodas para redactar como estime conveniente la comunicación.

El señor Presidente manifiesta que no quiere obrar por su cuenta ni tomar iniciativas en este asunto, por lo que solicita el acuerdo de la Diputación provincial.

El Sr. Senra dice que si se dijera que no había estado autorizado el Arrendatario todo el tiempo transcurrido votaría en contra, porque teme responsabilidades económicas para la Diputación.

La Diputación acordó se conteste al señor Administrador de Contribuciones de esta provincia con referencia á lo que resulte de todos los antecedentes del asunto, y en especial de la Real orden de 12 de Abril último, por la que se revocó la providencia del señor Gobernador de 17 de Enero próximo pasado, acordando en su lugar la suspensión solicitada por don Indalecio Mosquera de la ejecución de lo

resuelto por la Diputación en 16 de Diciembre de 1910, al dejar sin efecto la autorización concedida á dicho interesado para la cesión de la explotación de la Plaza de Toros á la Sociedad anónima «Los Deportes».

Se da lectura de la siguiente comunicación:

«Por si llegara el caso de que el contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta Corte, concertado entre esa Excelentísima Corporación de su digna Presidencia y D. Indalecio Mosquera, fuese rescindido, ruego á V. E. se sirva disponer que no se acuerde la devolución de la fianza que dicho señor tenga constituida, interin no se manifieste por esta Delegación de Hacienda que el mismo se halla solvente en el pago de las contribuciones é impuestos con que debe contribuir al Tesoro público.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Julio de 1911.—Regino Escalera.—Excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid.»

El señor Presidente manifiesta que á su juicio hay que contestar que la Diputación agradece la oficiosidad de la Administración de Hacienda en este asunto; pero que la Corporación sabe cumplir sus compromisos, y se atenderá á lo que indica la cláusula correspondiente del contrato.»

La Diputación acordó se conteste al anterior oficio, que la Corporación se atenderá á lo que se preceptúa en la cláusula 42 del pliego de condiciones por que se rige el contrato y sus concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Sr. Largo Caballero dice que se ha tomado el acuerdo de comunicar al Arrendatario que se incautará la Diputación de la fianza para el cobro del trimestre pendiente, y entiendo que es natural se le comine para que en el plazo de ocho días reintegre esta cantidad, pues, según el contrato, la Diputación que la en libertad, si dentro de esos días no reintegra, se rescindir el contrato ó no, según le convenga, y como la Diputación ha de celebrar su última sesión el sábado y no habrán pasado los ocho días, pregunta si conviene que este asunto quede á la resolución de la Comisión provincial ó se celebre una sesión más de la Diputación para tratar del mismo.

El señor Presidente estima oportuna la pregunta, porque tratándose de un asunto de tanta importancia, á su juicio no debe dejarse sólo la responsabilidad para los señores que integran la Comisión provincial, sino para todos los Diputados, teniendo además el inconveniente el acuerdo de la Comisión provincial de que sería interino.

Añade que puede aplazarse la sesión que debería celebrarse el sábado hasta que haya transcurrido el plazo de los ocho días ó puede pedirse una sesión más.

El Sr. Largo Caballero propone que se aplaze la sesión del sábado.

La Diputación acuerda aplazar la sesión del sábado hasta que haya transcurrido el plazo necesario, anunciando el señor Presidente que se avisará oportunamente la fecha en que haya de celebrarse.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

Ayuntamientos

CANILLAS

Terminado el padrón de cédulas personales para esta Villa y para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Canillas, 12 de Diciembre de 1911.—

El Alcalde, Hilario Vallejo.

(Núm. 5.209.)

LEGANES

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes, el repartimiento de la Contribución urbana de esta Villa, para el próximo año de 1912.

Leganes, 23 de Diciembre de 1911.—

El Alcalde, Eleuterio Durán.

(Núm. 5.210.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

CONTRIBUCION TERRITORIAL,
INDUSTRIAL, UTILIDADES
Y DEMAS IMPUESTOS

Tercero y cuarto trimestre de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á la Zona de Chinchón y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 5.175.)

CONTRIBUCION TERRITORIAL,
INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

CAPITANIA GENERAL

DE LA

PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con una esmerilla de plata, sable y cañota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena con-

ducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.»

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El General Jefe de E. M., Apolinar Sáez de Buruaga.

(Núm. 5.176.)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes

DE CAMBIO Y BOLSA

DE

MADRID

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio y á instancia del Agente señor Don Andrés Pastor y Ruiz, se ha servido la misma conceder licencia por un año á este señor Agente desde esta fecha para no ejercer su cargo; acordando á la vez que se haga público, á los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación á la devolución de su fianza, por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Lorenzo Aguilar.

El Secretario,

Francisco Varona.

(A.—543.)

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES DE GUERRA

El Subintendente militar de segunda, Administrador de Propiedades de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: Que siendo necesario proceder al arrendamiento de un local con destino á pabellón del Excelentísimo señor General Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de esta Región, según se dispone en Real orden de 13 del actual, y con arreglo al programa de necesidades y pliego de condiciones que existen de manifiesto en esta Administración, sita en la Costanilla de los Angeles, número 1, bajo, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas de esta Capital que, reuniendo las condiciones que se exigen desean arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en la referida Administración, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, hasta el día cinco de Febrero próximo venidero, en cuyo día y hora de las trece quedará cerrada la admisión.

Las fincas que se ofrecen serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros Militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamiento la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad para la aceptación definitiva.

va, ó las desechará todas si no reúnen las condiciones que se exigen

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

Francisco Herrero.

(Núm. 5.206.)

(O.—222.)

GUARDIA CIVIL

COLEGIO DE JOVENES

ANUNCIO

A las once del día 25 de Enero próximo venidero se celebrará subasta pública en dicho Colegio para contratar el servicio de provisión de guerreras y pantalones de paño que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar dicho Establecimiento y el de huérfanos.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la construcción de dicho servicio se hallan de manifiesto en la Oficina de la Dirección.

Valdemoro, veintiséis de Diciembre de mil novecientos once.

El Coronel Director,

Francisco Amayas Díaz.

(Núm. 5.207.)

(E.—702.)

A las once del día 26 de Enero próximo venidero se celebrará subasta pública en dicho Colegio para contratar el servicio de provisión de gorras de plato y roses que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar dicho Establecimiento y el de huérfanos.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la construcción de dicho servicio se hallan de manifiesto en la oficina de la Dirección.

Valdemoro, veintiséis de Diciembre de mil novecientos once

El Coronel Director,

Francisco Amayas Díaz.

(Núm. 5.208.)

(E.—703.)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con esta fecha se remiten por correo á los señores Alcaldes las hojas impresas en las que deben consignar los datos de este servicio, relativos al segundo semestre del año actual, debiendo devolverse diligenciadas dichas hojas antes del día 15 del próximo mes de Enero.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Jefe Delegado, Juan Arjona.

(Núm. 5.205.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—MADRID

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial

durante el mes de Diciembre de 1911

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
<i>Diputación provincial.</i>		<i>Junta provincial del Censo Electoral de Madrid.</i>		bos del puente de la Princesa..... 294		<i>Ministerio de Fomento.</i>	
2	Acta de la sesión celebrada el 8 de Julio de 1911..... 287	4	Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo de esta provincia..... 288	12	Expediente instruido contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A..... 295	14	Real orden concediendo un crédito para la extinción de la langosta..... 298
5	Subasta de suministro de las maqeras para el Hospicio..... 289	11	Relación de los Vocales y Suplentes designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo de esta provincia... 294	13	Relación de los locales designados por la Junta municipal de Madrid para Colegios electorales..... 296	<i>Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.</i>	
6	Subasta de suministro de materiales para el Hospicio..... 290	19	Idem..... 301	14	Idem id..... 297	9	Repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.. 293
7	Subasta de suministro de materiales de albañilería para los Establecimientos de Beneficencia..... 291	25	Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo de esta provincia..... 306	16	Expedientes contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A..... 299	11	Subasta para la adjudicación de pinos..... 294
7	Datos de la Delegación de Hacienda para el presupuesto de 1912..... 291	<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i>		20	Autorización para construir una línea aérea de transportes de fluido eléctrico.. 302	16	Anuncio de padrón sobre edificios y solares..... 299
8	Subasta de suministro de materiales de herrería, cerrajería y calderería para el Hospicio..... 292	29	Real decreto aprobando la supresión de varios días festivos..... 310	21	Relación de las licencias de uso de armas concedidas. 303	22	Señalamiento de la riqueza urbana de esta Capital y Zona de Ensanche..... 304
9	Continuación de la sesión de 12 de Julio de 1911.... 293	<i>Guardia civil</i>		22	Expediente de expropiación forzosa de la mina titulada «Cibeles»..... 304	26	Impuestos de Minas..... 307
13	Presupuesto de gastos..... 296	5	Subasta para el suministro de tocino y carne al Colegio de huérfanos y personal veterano..... 289	23	Relación de las licencias de uso de armas concedidas (continuación)..... 305	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	
14	Acta de la sesión de 15 de Julio de 1911..... 298	23	Anuncio de segunda subasta para el suministro de tocino..... 305	25	Circular ordenando la remisión de las partidas de bautismo ó inscripciones de nacimiento de los Maestros y Maestras..... 306	4	Anunciando por última vez para contratar el solar de la Villa sito en la calle de Alba, núm. 6..... 288
16	Conclusión del acta de la sesión de 15 de Julio de 1911..... 299	<i>Dirección general del Tesoro público.</i>		25	Conclusión de la relación de las licencias de uso de armas concedidas para cazar y de caza..... 306	5	Subasta para la venta y recogida de hierbas de los jardines de esta Capital.. 289
19	Aviso para la presentación de cupones á los tenedores de obligaciones..... 301	4	Extravío de dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos..... 288	26	Expediente contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. (resolución).... 307	6	Subasta para suministro de la tierra de brezo para arbolado y jardines..... 290
27	Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión de 19 de Diciembre de 1911..... 308	6	Nombramiento de ordenanza..... 290	27	Relación de locales para Colegios electorales en los pueblos de esta provincia. 308	11	Citación Junta municipal... 294
29	Acta de la sesión de 19 de Julio de 1911..... 310	<i>Audiencia Territorial de Madrid.</i>		29	Resolución del expediente contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.... 310	19	Adjudicando una parcela de terrenos..... 301
30	Conclusión ídem..... 311	18	Lista de Jurados del partido judicial de Torrelaguna.. 300	30	Imposición de multa á Don Luis Carvajal Celys..... 311	23	Citación Junta municipal... 305
<i>Tesorería de Hacienda.</i>		<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		<i>Correo Central.</i>		25	Subasta del solar del cruce de las calles de Zurbano y Rafael Calvo..... 306
2	Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos sujeto á dicha tributación..... 287	5	Real orden circular expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 15 del actual..... 289	11	Anuncio para concurso de local estafeta de Correos de Chinchón..... 294	28	Presupuesto de gastos en el mes de Diciembre..... 309
9	Contribución timbre, cuarto trimestre..... 293	9	Ampliando el plazo de inscripción de las Sociedades obreras..... 293	<i>Capitania general de la primera Región. (E. M.)</i>		29	Plazo para la renovación de las sepulturas temporales en los Cementerios municipales... 310
11	Aviso para la cobranza del premio de la recaudación de cédulas personales... 294	14	Circular sobre plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales..... 297	30	Anunciando una plaza de subllavero de las Prisiones Militares de Madrid. 311	<i>Tribunal Supremo.</i>	
20	Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 á los contribuyentes que pertenecen á la Zona 3. ^a .. 302	<i>Gobierno civil.</i>		<i>Dirección general de Propiedades é Impuestos.</i>		26	Sala de lo Contencioso-administrativo. — Relación de los pleitos incoados ante esta Sala..... 307
22	Idem á los de la Zona 1. ^a ... 304	1	Declarando de utilidad pública el ferrocarril minero de Vallecas á las canteras de la Cuesta de Perales... 286	1	Anuncio de subasta para venta de los minerales de la mina Arrayanes... 286	<i>Junta municipal del Censo electoral de Madrid.</i>	
26	Idem á los contribuyentes que pertenecen á la Zona de Colmenar Viejo y Getafe..... 307	4	Circular para el cumplimiento de la ley de Caza. 288	<i>Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.</i>		5	Relación de los Vocales y Suplentes para formar parte de la Junta municipal del Censo de esta provincia..... 289
30	Idem á la Zona de Chinchón..... 311	5	Proyecto del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo..... 289	5	Nombramiento de un aspirante..... 289	1	Conclusión de las Reales órdenes Caminos vecinales y cuadro á que se refiere la Real orden de 28 de Octubre sobre los mismos..... 286